

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, informando que se hace necesario ordenar le levantamiento de medida cautelar de conformidad con lo decidido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Familia. Sírvasse proveer
Cali, 31 de enero de 2024

Katherine Gómez
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 160

RADICACIÓN:76-001-31-10-013-2022-00006-00
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTES: GUILLERMO RAUL LOPEZ ARTURO
DEMANDADO: ZULEIMA CANIZALEZ CRUZ

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante acta No. 008 del veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024) en la cual se ordenó al despacho atender la solicitud presentada por la señora Zuleima Cañizales Cruz, el 29 de noviembre de 2023 y reiterada el 15 de diciembre de 2023, en los términos de las normas procesales que resulten aplicables, procederá el juzgado a oficiar al BANCO AV VILLAS, a fin de que levante la medidas cautelares aplicadas a las cuentas bancarias de la señora ZULEIMA CANIZALEZ CRUZ, poniendo de presente que la situación generada, obedeció a un error de la entidad bancaria, como quiera que dichas medidas no fueron ordenadas por esta célula judicial, no obra en el *sublite* una orden dirigida en ese sentido.

Por lo anotado, el Juzgado trece de familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior, dentro de la acción constitucional.

SEGUNDO: ORDENAR al BANCO AV VILLAS el levantamiento la medida cautelar embargo de cuenta bancarias que se encuentran a nombre de la señora ZULEIMA CANIZALEZ CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía No66.924.905, como quiera que no fueron solicitadas, ni ordenadas por el despacho. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.